



Diego Rivera 1937

Pecados virtuosos. El delito de sollicitación en la Nueva España (siglo XVIII)

Jorge René González

Este trabajo forma parte de una investigación más amplia sobre los comportamientos sexuales del clero novohispano durante el siglo XVIII y principios del XIX. Pretende mostrar cómo ciertos clérigos, valiéndose del sacramento de la confesión y de su investidura religiosa, practicaron una sexualidad que por su mismo estado les estaba prohibida por la iglesia. También se intentará conocer la actitud adoptada por las penitentes afectadas y la respuesta dada por el Tribunal del Santo Oficio para perseguir y castigar a los presuntos delincuentes.

El delito de sollicitación¹ constituye para la Inquisición uno de los más graves que tuvo que enfrentar a través de su largo periodo de actividad (1573-1819), ya que de los 263 edictos que mandó publicar esta institución, 33 fueron dictados en contra de los clérigos licenciosos. De ellos, 19 hacen referencia a este delito de manera especial, en tanto que los 14 restantes fueron consagrados de forma íntegra a la infracción.² Durante el siglo XVIII se publicaron 22 edictos, de los cuales 13 hicieron referencia al delito de manera especial y los otros 9 de forma absoluta. Esto nos lleva a concluir que en este siglo las autoridades del Santo Oficio expidieron las 2/3 partes del total de edictos publicados acerca del delito de sollicitación a lo largo de toda la vida de la institución.

En el Archivo General de la Nación, dentro del Ramo Inquisición, se localizan aproximada-

mente 10,000 expedientes, de los cuales alrededor de 1350 hacen referencia directa al delito que nos ocupa. Este gran número de documentos registrados en las diferentes diócesis que compusieron el mosaico religioso de la Nueva España obligó a seleccionar sólo uno de ellos para su estudio. La elección recayó en los del Arzobispado de México³ debido a que esta circunscripción eclesiástica, amén de haber sido la más importante desde el punto de vista de la extensión territorial y de la población eclesiástica, fue la que reunió el mayor porcentaje de trámites abiertos a los clérigos acusados por sollicitar a su hija o hijo espiritual.

El total de expedientes registrados en el Arzobispado de México fue poco menos de 350. En ellos encontramos básicamente tres tipos de documentos: procesos, denuncias y autodenuncias. Sin embargo, por el momento —y en particular para este trabajo— únicamente se van a estudiar algunos aspectos de los 48 procesos que se localizaron, pues constituyen la fuente de información más completa y abundante. De estos 48 procesos se ha hecho otra selección y sólo se estudiarán 16 a manera de muestreo, los cuales nos ayudarán a esclarecer diferentes aspectos de la problemática tratada: el comportamiento del clero tanto secular como regular, las maneras utilizadas para sollicitar, el origen étnico de las penitentes requeridas, su edad, su condición social y civil, etc.

Los procesos

Los procesos están compuestos generalmente por diversos tipos de documentos, cada uno con características muy particulares. Así, se encuentran: las denuncias; las autodenuncias hechas por el mismo eclesiástico involucrado en el delito; las ratificaciones del contenido de las denuncias; la orden de aprehensión contra el clérigo acusado; la confiscación de los bienes del acusado; el “discurso de la vida”, es decir, una biografía sucinta del acusado que hace referencia a su origen étnico, edad, nombre de sus padres, abuelos, tíos y hermanos, a los estudios que cursó y grado académico y religioso que posee, la comparecencia del acusado a pedimento del fiscal del tribunal del Santo Oficio; la defensa del acusado —ya sea a título personal o mediante un abogado defensor nombrado por las mismas autoridades del tribunal—; la ratificación de las acusaciones por conducto del fiscal; la lectura de testigos; la de la sentencia; la enumeración de los gastos ocasionados por el reo durante su estancia en las cárceles secretas del Santo Oficio y, en ciertos casos, no la apelación contra la sanción impuesta, sino la solicitud de algún permiso por el mal estado de salud del acusado.

El tiempo que empleó la Inquisición para juzgar a un procesado fue casi siempre el mismo. Desde el momento mismo de su detención, hasta el día en que se lee la sentencia, el tribunal del Santo Oficio invierte, un promedio de 6 a 9 meses, caso, por ejemplo, de Matheo Santiesteban cuyo proceso se prolongó de marzo a agosto,⁴ o el de Joseph Bedillo, quién ingresó formalmente preso a las cárceles de la Inquisición en octubre de 1708, y recibió su sentencia en abril del año siguiente.⁵

Las denuncias

La denuncia representa teóricamente la fase preliminar del proceso. En efecto, salvo un pequeño número de casos, la mayor parte de las denuncias cayeron en el olvido. En algunas ocasiones las autoridades inquisitoriales juzgaron que ellas no disponían de elementos convincentes para

continuar el proceso; otras veces, quizá porque las personas que acudieron ante el tribunal del Santo Oficio no gozaban de una buena reputación y por ende sus denuncias fueron puestas en duda; también es posible que ciertos casos se olvidaron de manera voluntaria o involuntaria. Una denuncia debía responder a diversas condiciones, y sus autores debían de ser personas:

Honestas, Fidedignas, pues si fuesen dos testigos mujeres deshonestas o de mala fama, o la una de ellas honesta y fidedigna y la otra no, es de parecer el señor Inquisidor que no se proceda a la captura sino en caso que el confesor fuese muy sospechoso en deshonestidad. Mas si fuesen los testigos tres mujeres deshonestas y sospechosas, entonces podrá el confesor ser capturado.⁶

Como se ve, si bien los inquisidores alentaron las denuncias, también desconfiaron de las mismas, puesto que podían ser utilizadas para otro tipo de intereses, incompatibles con la ética cristiana.

Sin embargo, la denuncia fue para el Santo Oficio un instrumento indispensable, tanto para conocer la vida íntima de los fieles como para vigilar la conducta de los eclesiásticos. Es por ello que las autoridades estimularon a partir de diferentes disposiciones dadas a través de los edictos de la fe. Veamos por ejemplo el siguiente texto:

“O que algún confesor, o confesores, clérigos o religiosos, de cualquier estado, grado, condición, o preminencia que fueren (aunque sean de las religiones, congregaciones, o confraternidades exemptas o privilegiadas, o inmediatamente sujetas a la sede apostólica en el acto de la confesión, o proxima-mente a ella, antes de comenzar la confesión sacramental o después de acudada, y de la absolución, o con ocasión de haberse confesado, o irse a confesar, aunque con efecto no se siga la confesión sacramental) soliciten o provocaren a sus hijos, o hijas espirituales, por obra, o de palabra para actos torpes, y deshonestos”.⁷

Las autodenuncias

La autodenuncia se dio bajo dos tipos de circunstancias principalmente: cuando el clérigo solicitante, realmente arrepentido de sus faltas, pretendió reconciliarse con la iglesia, o bien cuando, pensando que podía ser objeto de una denuncia, él mismo emprende este paso. Tales son los casos más frecuentes de la autodenuncia.

Aunque menos común, existe un tercer caso, que fue cuando el eclesiástico infractor afectado por una grave enfermedad, se presentó ante el Santo Oficio para denunciarse; así sucedió con Manuel Antonio Orduña, quien falleció poco después, muriendo por tanto con la conciencia tranquila.⁸

El clero regular y el secular frente al delito de solicitación

Según Humboldt el número de clérigos regulares, hacia 1793 en la ciudad de México, era de 573⁹ en tanto que el número de clérigos seculares era de 602.¹⁰ Es decir, que sin contar a los jesuitas, expulsados en 1767, las proporciones eran las siguientes para finales del siglo XVIII: 40% regulares y 51% seculares. Fuera de la ciudad de México el número de sacerdotes regulares era, para fines del mismo siglo XVIII, probablemente de poco menos de 150 religiosos,¹¹ es decir, unos 723 para todo el Arzobispado. En cuanto al clero secular, Mariano Cuevas señala la existencia de 202 parroquias en 1748,¹² y Humboldt para fines de ese siglo contabilizó 244.¹³ Como al parecer hubo un promedio de 3 eclesiásticos (dos vicarios y un cura) por parroquia,¹⁴ se puede pensar que el número de sacerdotes seculares era más o menos de 700 fuera de la ciudad o sea un total de 1300 para todo el Arzobispado de México. Así pues, se observa que la población eclesiástica de los seculares era casi dos veces (1300) mayor que la de los regulares (703). Por eso llama particularmente la atención que en el Arzobispado de México hubiera 117 denuncias contra los seculares y 233 contra los regulares, representando los religiosos el 67.5% de total de los eclesiásticos denunciados, cuando eran solamente la

tercera parte del clero. ¿Por qué esta gran diferencia? Quizás porque estas cifras reflejan sobre todo la distribución del personal eclesiástico dentro de la ciudad de México, ya que los regulares estuvieron básicamente concentrados en la ciudad. Sin embargo, esto no es más que una hipótesis que se tratará de comprobar posteriormente, para lo cual convendrá distinguir las evoluciones a largo plazo (eliminación del clero regular) de las medidas coyunturales.

En cambio, si se compara esta información con la del Obispado de Puebla,¹⁵ se observa que la relación entre seculares y regulares denunciados y procesados es marcadamente diferente: en el Obispado de Puebla se localizaron 108 denuncias en contra de los seculares por 89 de regulares.¹⁶ Esta repartición equilibrada de hecho corresponde a la distribución global del clero poblano.

Por otra parte se observa el nivel constante de los asuntos suscitados por y en contra de los sacerdotes regulares. Salvo dos años en que las denuncias aumentan (1785 y 1789), los otros se caracterizan por la estabilidad en su número. Para los seculares del Arzobispado de México, el año de 1800 fue particularmente difícil, pues en el transcurso de esos 12 meses se registraron en total 11 denuncias, el número más elevado desde el año de 1700. Esto se explica por la muerte del arzobispado Haro y Peralta acaecida en dicho año, que corresponde también a la instauración de una política eclesiástica más estricta con el nuevo arzobispo Javier de Lizana y Beaumont contra los seculares licenciosos.

En cuanto a la distribución del delito en el tiempo, se observa un número mucho más importante de trámites inquisitoriales contra los eclesiásticos licenciosos durante la segunda mitad del siglo XVIII. Creemos que para ciertos años existe una relación entre este nítido aumento y la publicación de los edictos sobre el delito; por ejemplo, en 1760 apareció un edicto¹⁷ contra los clérigos solicitantes y el número de denuncias en contra de ellos aumentó; se observa también que de 1781 a 1784 se promulgaron dos edictos¹⁸ también contra los solicitantes, elevándose al mismo tiempo el número de denuncias. Es posible que exista una relación estrecha entre la ex-

pedición de edictos, las denuncias y los solicitantes; sin embargo, por el momento es sólo una hipótesis. Pero su verificación nos llevará a medir el grado de eficacia del edicto de la Inquisición y su impacto real sobre los fieles.

Por otra parte, si desde 1740 hasta finales del siglo XVIII, la publicación de edictos contra la literatura prohibida¹⁹ aumentó de manera considerable y llamó más la atención de las autoridades del Santo Oficio, no por ello disminuyó el interés de la Inquisición por el delito de solicitud.

Algunos casos de solicitud

A través del estudio de algunos casos pretendemos exponer de manera breve el tipo de ardides que ciertos clérigos acusados utilizaron para satisfacer sus deseos sexuales y conocer la actitud que adoptaron las penitentes ante la conducta desviante de estos confesores.

A partir del caso de Joseph Gallegos, de la Orden de Santo Domingo, se tratarán de señalar dos características de las mujeres solicitadas: su

	Soltera	Casada	Viuda
Española	45	13	3
India	1	4	—
Mestiza	2	2	—
Mulata	6	1	1
Negra	1	—	—
Coyota	1	—	—
Parda	—	1	—
Española peninsular	2	—	—
Sin origen	10	8	1
	68	29	5

condición social y la edad en que fueron solicitadas.²⁰

El 18 de julio de 1785, el clérigo Joseph Gallegos, capellán del convento de la Santísima Trinidad de la ciudad de México, se presentó de manera espontánea ante las autoridades inquisitoriales para declarar que había solicitado en su celda a una religiosa llamada Ysabel de la Santí-

sima Trinidad por medio de algunos regalos.²¹ Durante la misma audiencia, el sacerdote declaró haber solicitado también a una doncella española, Ana Bazán.²² Después Joseph Gallegos confesó haber solicitado 17 mujeres más, 8 solteras, 4 casadas, 2 religiosas y otras 3 más cuya condición se ignora.

Para tener una idea más exacta de cuál fue el estado civil de las mujeres solicitadas, vamos a presentar la información reunida a través de los 16 procesos estudiados para el Arzobispado de México:

Como se ve, las solteras constituyen prácticamente las 2/3 partes de las mujeres solicitadas por su confesor. Es posible que los confesores hayan solicitado en primer lugar a las penitentes solteras por ser más jóvenes y más atractivas que las casadas o viudas; pero quizás sobre todo porque eran menos experimentadas y tanto más fáciles de seducir ya que no existía el riesgo de lidiar con un marido celoso.

El número de denuncias relativas a mujeres casadas fue menos importante. Ellas solían ser de más edad que las solteras y tenían pesadas restricciones matrimoniales, lo que les impedía actuar con la libertad que podían tener las solteras, las viudas y las abandonadas. En fin, solicitar a una mujer casada implicaba complicar aún más la falta, pues se caía en otro pecado tan grave como el primero: el adulterio, que atentaba también contra el sacramento del matrimonio.

Respecto a las viudas la situación fue diferente: el número de mujeres solicitadas fue mucho menor en relación a las dos categorías precedentes. Se puede pensar que tal vez por su edad resultaban menos atractivas o que ellas supieron callar para sacar partido de la situación provocada por el solicitante, obteniendo regalos o la protección de un clérigo que les podía permitir sobrellevar su difícil situación dentro de la sociedad colonial. Sin embargo, no hay que confundir el número de mujeres que aparecen en los procesos con el número real de solicitadas.

De las 19 mujeres solicitadas por el padre Joseph Gallegos, 10 declaran tener entre quince y veinticinco años en el momento en que fueron solicitadas. Las mismas proporciones se encuentran en las cifras del Obispado de Puebla: 59% de

Edad	Soltera	Casada	Viuda	S/precisar	
10-14 años	6	—	—	1	8%
15-19 "	21	4	—	4	35%
20-24 "	15	7	2	4	30%
25-29 "	6	2	1	—	11%
30-34 "	3	1	—	1	6%
35-39 "	1	4	2	—	8%
40-44 "	—	—	—	1	1%
45-49 "	—	1	—	—	1%
	52	19	5	11	

las mujeres resultaron requeridas entre esas edades. Este fenómeno se reproduce casi de la misma manera en los 16 procesos del Arzobispado de México.

Como se observa en el cuadro a continuación, el 65% del total de las mujeres solicitadas tenían entre quince y veinticinco años. Obviamente los confesores en esta categoría de edad solicitaron a mujeres solteras. Empero convendría cotejar estos datos con aquéllos reunidos por la demografía de la época colonial (edad al matrimonio, esperanza de vida de las mujeres, etc.).

A partir del periodo comprendido entre los veinticinco y veintinueve años, las penitentes solicitadas disminuyen de manera muy notable. Entre estas edades, las solteras son, lógicamente, mucho menos numerosas; aun así, las mujeres casadas solicitadas son todavía muy pocas. Esto subraya la predilección de los solicitantes por la mujer soltera, incluso en un periodo de edad (25/29) donde se la encuentra poco. Después de los treinta años, casi ninguna mujer fue solicitada.

Estas breves observaciones, confirmadas en nuestro estudio anterior sobre el Obispado de Puebla, nos hacen interrogarnos sobre la condición de la mujer en la sociedad novohispana: la edad, el estatuto y el origen étnico son unos de los tantos factores que jugaron sobre la relación de seducción y de dominio entre la mujer y el sacerdote.

Manuel Antonio Orduña

En general casi todos los eclesiásticos solicitantes fueron acusados de haber solicitado a muje-

res de origen criollo y sólo en ciertos casos se les inculpó por haber seducido a mujeres de otros grupos étnicos. A partir del caso de Manuel Antonio Orduña, vicario del pueblo de Acayucan, Veracruz, se buscará analizar cómo el confesor solicitó a dos penitentes de origen mulato y a otras dos indígenas, así como los medios que utilizó para seducir a sus hijas espirituales. Se tratará también de mostrar cómo procedió el Tribunal del Santo Oficio contra los eclesiásticos que se autodenunciaron.

En 1724 el vicario Manuel Antonio Orduña se presentó de manera voluntaria ante las autoridades del Santo Oficio de México para declarar que en 1722, en la Iglesia de Acayucan, había solicitado a Manuela Cisneros, viuda y mulata, por medio de algunos reales, con la única condición de que fuera por ellos a su casa; sin embargo, Manuela rechazó el ofrecimiento.²³

El propósito del sacerdote era manifiesto: deseaba tener relaciones carnales, pues él mismo agregó durante su declaración que quería "usar y gozar" a Manuela. Conviene subrayar aquí la manera como el padre procedió para seducir a esta mujer: ofreció dinero en un gesto totalmente calculado, tratando de abusar de la situación materialmente difícil de Manuela, una mujer sola, viuda y mulata.

En el curso de la misma audiencia, el vicario Manuel Antonio se acusó también de haber solicitado en 1723, durante el acto de la confesión, a la india Manuela de los Reyes por medio de regalos. En 1725, después de haber recibido la declaración del confesor, el comisario del Santo Oficio de Acayucan mandó llamar a la indígena Manuela de los Reyes para interrogarla. En el



interrogatorio, Manuela contó que una vez en la sacristía el padre Orduña le había ofrecido algunos vestidos con la condición de que ella fuera a buscarlos a la casa del acusado.²⁴

El eclesiástico utilizó el mismo medio que en la ocasión anterior. Por una parte, porque las "víctimas" provienen de los medios más desfavorecidos de la sociedad colonial (los mulatos son descendientes de los esclavos); por otra parte, porque este gesto tentador podía fácilmente ser disfrazado de limosna y pasar ante los demás como un acto de caridad.

En 1725, por orden de la Inquisición de México, el comisario del Santo Oficio en Acayucan mandó llamar a la primera mujer, Manuela Cisneros. Durante el interrogatorio, Manuela confirmó que el vicario le había ofrecido en una ocasión algunos reales; además dijo haber oído que el padre había solicitado también a una india llamada Brígida.²⁵

Después de escuchar la declaración de Manuela, el comisario hizo venir a Brígida de los Reyes Cervantes, de 25 años y casada con Pascual Villa, quien confesó que en 1722 el padre Manuel Antonio le había ofrecido en la sacristía de la iglesia algunos reales, con la única condición —como en las otras ocasiones— de que pasara por ellos a su casa.²⁶

En 1727, dos años después de haber presentado su autodenuncia y de haber pedido la autorización para abandonar la ciudad de México por motivos de salud para ir primero a Puebla y luego a Oaxaca, el padre Manuel Antonio fue citado nuevamente, ahora por el comisario del Santo Oficio en Oaxaca. Confesó entonces que hacia 1722, en el mismo pueblo de Acayucan, había solicitado una vez durante el acto de la confesión a la mulata Catalina Moruza. El padre dijo que luego de haber terminado el acto de la confesión, la invitó a su casa.²⁷

Antes de seguir adelante, es necesario que señalemos una constante: en general, sólo las españolas denunciaron a sus solicitantes; si las indígenas, las mulatas o las mestizas aparecen en los documentos de los procesos es, sobre todo, por que las confesiones del mismo eclesiástico solicitante revelan su existencia.

A primera vista parece que el número total

de las denuncias conservadas no corresponde ni mucho menos a la realidad. Pensamos que hubo mucho más casos de indígenas solicitadas, pero por diferentes razones, que ahora trataremos de dilucidar, ellas se callan. Por ejemplo, en ciertos casos registrados en el Obispado de Puebla, las indias confesaron que comprendían el español, pero que no sabían hablarlo, o sea que ellas debían hacer su denuncia recurriendo al servicio de un intérprete, es decir un tercero, estorboso, en este tipo de situación. Así de 35 denuncias hechas por indígenas del Obispado de Puebla, ocho tuvieron lugar a través de un intérprete. Tal habría podido ser el caso de las indígenas solicitadas por el vicario Orduña, pues el pueblo de Acayucan se encuentra en una zona náhuatl monolingüe. Pero no solamente la lengua constituía un obstáculo, sino que la falta de instrucción llevaba uno más. De las seis indias citadas en los 16 procesos del Arzobispado de México, ninguna sabía leer, como tampoco sabían hacerlo las mujeres de otros grupos étnicos: mulatas, mestizas, negras, coyotas y pardas. Solamente entre las españolas se encontraba quien supiera leer y escribir. Para fines del siglo XVIII México contaba con cinco colegios que recibían a españolas, mientras un solo establecimiento se dedicaba a la educación de las indígenas.²⁸

El analfabetismo constituía así una traba para conocer el delito de sollicitación, pues los fieles no tenían más que dos medios para descubrir su existencia: la lectura y explicación del edicto de la Inquisición por el sacerdote, o la lectura pública del edicto fijado sobre la puerta de la iglesia. Pero la explicación del delito, al ser tratada durante el mismo sermón, podía atentar contra el prestigio de los eclesiásticos, y hacía del cura del lugar un eventual infractor. Hay que recordar que la sollicitación es un delito interno al cuerpo eclesiástico y que las solicitadas —las simples fieles— no fueron perseguidas; también, dicho sea de paso, el comentario del edicto en lenguas indígenas constituía un problema complejo.

Por otra parte, hay que constatar que tanto los clérigos que hicieron su propia denuncia, como los que fueron denunciados, recibieron el mismo castigo. En efecto, ambas categorías

habían violado el acto de la confesión y eso era lo esencial. Debían por tanto ser castigados.

Nicolás Montero

A partir del caso de Nicolás Montero, de la orden de la Merced, se tratará de mostrar dos aspectos específicos del delito de solicitación: cuando las mujeres solicitadas se presentaron de manera espontánea para exponer los hechos y cuando el padre se autodenunció. Luego se tratará de analizar el aspecto relativo a las maneras que utilizó el padre Montero para solicitar a sus hijas de confesión.

En 1781 en la ciudad de Guadalajara, la mulata Catalina Flores se presentó de manera espontánea para declarar que durante la confesión, el padre le había dado unos recados de carácter amoroso para Guadalupe Flores.²⁹

Durante el año de 1783, una solterona, Luisa Pérez, se presentó también de manera espontánea ante el comisario del Santo Oficio, para declarar que en el confesionario de la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Guadalajara, el padre Montero le había dicho que la quería más que a otras hijas espirituales. Ocho días después, durante el acto de confesión, el religioso le ofreció una casa.³⁰ Ese mismo año Nicolás Montero fue citado por primera ocasión por el comisario de la Inquisición de Guadalajara, y agregó a las declaraciones de María Luisa que le había dicho a manera de broma "te voy a robar para llevarte a Lagos".³¹

En el año de 1785, María Felipa Salgado fue llamada por el comisario de Guadalajara. Ella indicó que Montero la había citado dos veces durante el año de 1784 en una casa deshabitada, cuyas llaves tenía el sacerdote, donde tuvieron relaciones sexuales. Declaró además, que en otras tres ocasiones habían tenido relaciones carnales en las afueras de la ciudad de Guadalajara, en pleno campo.³²

Según las declaraciones de María Luisa y de María Felipa, vemos claramente que el clérigo disponía de suficiente dinero para alquilar una casa de manera permanente, o que él había conservado una casa que utilizaba para ocultar sus

aventuras y en donde tal vez recibía a sus hijas espirituales y alguna que otra prostituta. El hecho sorprende por parte de un religioso que debía, según la regla, renunciar a todos los bienes materiales y vivir dentro de su convento, tanto más que desde 1783 —ya bajo acusación— estaba bajo la vigilancia del padre Casal, prelado provincial de la orden de la Merced. Esto muestra una vez más que, aun sospechosos o denunciados, los clérigos solicitantes podían conservar una gran libertad de movimiento.

En el mismo año de 1785, Guadalupe Flores fue citada por el comisario de la Inquisición. Reveló que una mulata llamada Catalina Flores le había llevado algunos recados amorosos del padre Nicolás Montero. Después de haber escuchado la lectura de su declaración, Guadalupe procedió a firmar el documento.³³

Es cierto que los confesores emplearon poco esta manera de solicitar, primero porque un papel fue siempre más comprometedor que una caricia o una frase amorosa, pero sobre todo, porque las mujeres que sabían leer y escribir escaseaban. En los 16 procesos estudiados para el Arzobispado de México, de las 46 españolas solicitadas, sólo 8 sabían leer y firmar (17% del total) y 11 firmar solamente. En cambio, las negras, mulatas, mestizas e indígenas eran totalmente analfabetas.

En 1785, el comisario hizo comparecer a María Josepha Muñiz, quien declaró que hacia 1783 el padre le había dicho durante el acto de la confesión "yo te quiero, te daré mucho dinero y los dos nos iremos juntos a México".³⁴ Es posible que la promesa del padre no haya sido más que un decir, pues no era fácil abandonar el convento donde se hallaba recluido. También es cierto que la ciudad de México ofrecía un marco más discreto para sus relaciones que la ciudad de Guadalajara.

Las denuncias contra los sacerdotes solicitantes son de dos tipos: las realizadas por las propias mujeres solicitadas, que se presentaron de manera espontánea ante las autoridades de la Inquisición, o las del clérigo que se autodenunciaba. En el Obispado de Puebla encontramos que de 152 denuncias, 112 (76%) fueron hechas por las propias mujeres solicitadas, en tanto que en los 40

casos restantes (24%), el confesor hizo la denuncia de manera espontánea.

En ocasiones la mujer solicitada descubrió la obligación de denunciar al padre solicitante escuchando la lectura de los edictos del Santo Oficio. En otros casos, la mujer se enteró por medio de otro confesor, pues ningún eclesiástico podía dar la absolución a una mujer solicitada, en tanto no hubiera presentado su denuncia ante el Santo Oficio, ya que sólo éste podía absolver el pecado contraído.

A continuación queremos señalar la originalidad de las técnicas que utilizó Nicolás Montero. En el primer caso, el eclesiástico recurrió a otra mujer para enviar sus dos recados amorosos, pero en realidad el procedimiento fue poco corriente, pues casi siempre solicitó a sus penitentes directamente en el acto de la confesión, ya que remitir a un tercero podía, desde luego, multiplicar los riesgos. Otra manera que usó el padre Montero fue la de ofrecer dinero, aunque en general esta forma tampoco se empleó mucho, ya que sin duda los sacerdotes conocían medios más sutiles para disfrazar sus intenciones, tales como ofrecer un viaje, un vestido, un anillo de oro y una pequeña cruz de oro o de plata.

Joseph Flores Parrado

Si los confesores solicitaron casi siempre a personas del sexo opuesto, algunos manifestaron cierta inclinación hacia las personas de su propio sexo. Es así como de 197 casos del Obispado de Puebla, 19 de ellos interesaron a clérigos homosexuales, es decir el 5% del total; pero hasta ahora no se había descubierto ningún caso de eclesiástico "bisexual" como el siguiente. El primero de octubre de 1730, en la ciudad de México, las autoridades inquisitoriales dieron la orden de arresto contra el padre franciscano Joseph Flores Parrado por haber cometido el delito de sollicitación. Antes de proceder contra Flores Parrado, el Santo Oficio había recibido tres denuncias: la primera de un estudiante de teología, la segunda de una viuda y la tercera de una soltera.

Durante el mes de marzo de 1726, la primera persona que denunció a Joseph Flores Parrado

fue Phelipe de Amarilla, un estudiante en teología del convento de San Diego de la ciudad de México, quien declaró que en el mes de marzo de 1725 durante el acto de la confesión el confesor le había dicho:

Si se quiere confesar conmigo, yo le quitaré esos escrúpulos. Esto mismo me lo repitió extra-confessionem, desde entonces proseguí confesándome con él, hasta el diez y ocho de octubre de exclusive este año.³⁵

Aunque el sacerdote no haya dicho nunca qué escrúpulos quería quitarle a Phelipe, es de suponerse que eran de orden moral y sexual. Durante su declaración, el estudiante agregó haberle confiado al padre fuera del acto de la confesión:

Acúseme de los juicios varios que hecho de un sujeto, que duerme conmigo, de las acciones y cariños, que me hace que son por fin depravado.³⁶

Sin embargo, el eclesiástico Flores Parrado no quiso responderle, sino en el acto de la confesión. El habría entonces buscado desechar sus inquietudes descargándolo de la culpa de la cual Phelipe se acusaba:

Ese amor que le tiene ese no es formal, sino natural, y como el que se tiene entre amigos, o dos hermanos, y las acciones que hacen no son con malicia, sino, simplemente como se hacen a un niño.³⁷

Phelipe indicó también que desde el mes de marzo hasta el mes de octubre, el padre lo había llamado todos los días a su celda para que se durmiesen juntos en la misma cama, tratando el sacerdote de abrazarlo, aunque el estudiante siempre lo rechazó.

Es posible pensar que si el estudiante lo denunció, fue por saber muy bien que la única persona que podía ser castigada era el padre, como los edictos lo especificaban; también es dable supo-

ner que Phelipe denunció al padre para de esa manera evitar que algún compañero suyo o algún religioso arruinara su carrera eclesiástica por una denuncia indiscreta.

Aunque es difícil conocer los motivos o las causas que influyeron sobre el comportamiento de Joseph Flores Parrado, queremos decir que el sacerdote manifestó las mismas inclinaciones y utilizó los mismos recursos que los solicitantes heterosexuales u homosexuales. En el mismo orden de ideas, también se debe señalar un punto importante: el padre Flores Parrado fue finalmente castigado por el delito y no por sus prácticas homosexuales; es decir, una vez más, el Tribunal del Santo Oficio libraba exclusivamente una lucha contra la infracción del sacramento sin ocuparse lo más mínimo de reprimir la sexualidad.

La segunda denuncia contra el padre Flores fue llevada a cabo en la ciudad de Córdoba el cinco de octubre de 1726 por el franciscano Pedro de Alcántara, quien se presentó en nombre de Estephania Rodríguez.

Durante el mes de septiembre del mismo año, Estephania fue llamada por el comisario del Santo Oficio en Córdoba. Declaró ser española, viuda, y tener 39 años de edad. Contó que en 1723, durante la estancia del denunciado en esa ciudad, el padre la había solicitado tres veces en el confesionario y otras dos en la casa de ella. Dos veces en su casa se habían acostado juntos, pero no se acordaba haber tenido relaciones carnales con el eclesiástico, aunque estaba segura de haber tenido "tactos y ósculos y otros tactos torpes".³⁸

La tercera denuncia fue presentada al Tribunal del Santo Oficio de la ciudad de México, el 27 de enero de 1730, por la española Juana María Anguiano. Durante su declaración, Juana María explicó que se había determinado a hacerla por los consejos que recibió de su confesor, el padre Morante de la Compañía de Jesús, y el padre Guzmán de la orden de Santo Domingo. Respecto a la sollicitación de la que había sido objeto, reveló además que su confesor le había pedido en el acto de la confesión que hiciera votos de castidad por seis meses y después por un año, obedeciéndole en todo.³⁹

Según los expedientes que se han estudiado hasta ahora, un número relativamente bajo de mujeres solicitadas recurrieron a otro eclesiástico para efectuar la denuncia ante las autoridades inquisitoriales. Nos parece que este número no corresponde a la realidad. Se puede pensar que en ciertos casos los clérigos que deberían haber transmitido la denuncia no cumplieron con su obligación, quizá porque de esta manera encubrirían a sus colegas que se hallaban en una mala situación, o quizá, a veces, porque actuando de esta manera también ellos se protegían.

Conclusión

Al término de estas páginas, una reflexión se impone: el delito de sollicitación en el Arzobispado de México no fue un fenómeno coyuntural, sino que fue cometido a lo largo del siglo XVIII, y para la Inquisición constituyó una preocupación constante.

Por otro lado, cabe señalar que no se encontró denuncia alguna en contra de las altas dignidades eclesiásticas ni en Puebla ni en la ciudad de México. De hecho, los sacerdotes acusados desempeñaban funciones de poca importancia dentro de la jerarquía eclesiástica; generalmente formaban parte del "bajo clero": eran curas, vicarios, enfermeros, capellanes y porteros de los conventos. No podemos excluir la posibilidad de que las altas dignidades hayan incurrido en el delito, pero escogieron vías más discretas y menos comprometedoras para practicar su sexualidad.

El prototipo de la mujer solicitada responde casi siempre a características bastante estables: es blanca, de origen español, soltera y de una edad que oscila entre los quince y veinticinco años. Cabría precisar su origen social y situarla en relación a las mujeres de otros grupos étnicos de la Nueva España.

Correlativamente, como se vio, los hombres solicitados constituyeron en realidad casos excepcionales, ya que sólo se localizó aquél del padre Joseph Flores Parrado quien fue acusado

por el estudiante Phelipe de Amarilla. En otras palabras, el estudio de la solicitud plantea el problema, particularmente desde nuestro punto de vista, de la relación entre la mujer y el clérigo en una sociedad católica y mediterránea. Se sabe cómo esos eclesiásticos gozaban no solamente de una situación de poder y de autoridad ligada a sus funciones, sino que además por me-

dio de la confesión tenían acceso directo a la estrecha intimidad con que contaba la mujer. A menudo los sacerdotes eran los únicos hombres a los que ella estaba autorizada a frecuentar. La solicitud, situación extrema, paradójica diríamos nosotros, ayuda a conocer mejor la naturaleza del poder clerical y su influencia en la Nueva España durante el siglo XVIII.

Notas

¹ El delito de solicitud consistió en el hecho de que algún confesor religioso o secular, de cualquier grado, condición o preminencia, provocara en el acto de la confesión a sus hijas o hijos espirituales a cometer actos "torpes y deshonestos", con ellos o con terceras personas.

² Jorge René González Marmolejo, "El delito de solicitud en los edictos del Santo Oficio 1576-1819", *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica*, México, I.N.A.H., Departamento de Investigaciones Históricas, 1980, (Cuadernos de Trabajo, 35), p. 172.

³ El Arzobispado de México comprendió los territorios que actualmente ocupan el Distrito Federal, los estados de México, Hidalgo, Querétaro y Morelos y parte de los de San Luis Potosí, Veracruz, Guanajuato y Guerrero.

⁴ Archivo General de la Nación (AGN). Ramo Inquisición, V. 173, Exp. 1, proceso contra Matheo Santiesteban, México, 1713.

⁵ AGN, Ramo Inquisición, V. 734, Exp. 1, proceso contra Joseph Bellido, México, 1708.

⁶ Solange Alberro. "El discurso inquisitorial sobre los delitos de bigamia, poligamia y solicitud", *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica*. México, I.N.A.H., Departamento de Investigaciones Históricas, 1980, (Cuadernos de Trabajo, 35), pp. 222-223.

⁷ AGN, Ramo Edictos, V. 2, Exp. 83 a 88, Edicto de la Fe, México, 1710.

⁸ AGN, Ramo Inquisición, V. 810, Exp. 4, proceso contra Manuel Antonio Orduña, México, 1724.

⁹ Alejandro Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Edit. Porrúa, 1966, (Sepan Cuantos, 39), p. 129.

¹⁰ Aunque el cálculo que hacemos resulta un tanto discutible, consideramos necesario efectuarlo. Según Vera Fortino, después de la secularización de las parroquias, los religiosos conservaron poco más de 20 conventos y en cada uno de ellos una media de 5 a 6 padres.

¹² Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, V. 4, México, Imprenta del Colegio Salesiano, 1947, pp. 108-109.

¹³ Alejandro Humboldt, *Ensayo político sobre el rei-*

no de la Nueva España, con notas de Vito Alessio Robles, México, Editorial Robredo, 1941, t. II, p. 389.

¹⁴ Jorge René González Marmolejo, *El delito de solicitud en el Obispado de Puebla durante el siglo XVIII y principios del XIX*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1982, p. 20.

¹⁵ *Ibid.*, p. 23.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Jorge René González Marmolejo, "El delito de solicitud. . .", p. 182.

¹⁹ José Abel Ramos Soriano, "Libros prohibidos sobre matrimonio, familia y sexualidad por la Inquisición 1576-1819", *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica*, p. 188.

²⁰ Sobre este último aspecto queremos precisar que se tomó como referencia la edad que tenían las penitentes cuando fueron solicitadas y no la que declararon cuando comparecieron ante la Inquisición.

²¹ AGN, Ramo Inquisición, V. 1245, Exp. 4, fs. 273-275, proceso contra Joseph Gallegos, México, 1785.

²² *Ibid.*, f. 280.

²³ AGN, Ramo Inquisición, V. 810, Exp. 1, f. 1, proceso contra Manuel Antonio Orduña, México, 1724.

²⁴ *Ibid.*, f. 2.

²⁵ *Ibid.*, f. 16.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Ibid.*, f. 72.

²⁸ Alejandro Humboldt, *Ensayo político. . .*, Editorial Robredo, t. II, p. 719.

²⁹ AGN, Ramo Inquisición, V. 1288, Exp. 3, f. 2, proceso contra Nicolás Montero, México, 1781.

³⁰ *Ibid.*, f. 12.

³¹ *Ibid.*, f. 8.

³² *Ibid.*, f. 27.

³³ *Ibid.*, f. 19.

³⁴ *Ibid.*, f. 30.

³⁵ AGN, Ramo Inquisición, V. 829, Exp. 3, f. 364, proceso contra Joseph Flores Parrado, México, 1725.

³⁶ *Ibid.*, f. 364.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ *Ibid.*, f. 374.

³⁹ *Ibid.*, fs. 383-385.